ORDENANZA N° 014-2023-MDF-A

POMACOCHAS 12 DE JULIO DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE FLORIDA;

VISTOS, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 12 de julio de 2023, la Carta N° 029-2023-MDF-PB-RA-JARR/GM, de fecha 12 de julio del 2023, de la Gerencia Municipal; la Carta N° 033-2023-MDF-AJ/GTA, de fecha 12 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39º establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias*";

Que, el numeral 6 del artículo 93° de la Ley N° 27972, establece que "las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: (...) 6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores";

Que, el 28 de julio de cada año se celebrará el Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú como republica soberana y es deber de la municipalidad, fomentar entre los vecinos los sentimientos de civismo, patriotismo, identidad nacional y respeto a los símbolos patrios, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito de Florida por su patriótico significado, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, mediante Carta N° 029-2023-MDF-PB-RA-JARR/GM, de fecha 12 de julio del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar el proyecto proyecto de Ordenanza Municipal, normando el embanderamiento del distrito de Florida, por motivo de fiestas patrias;

Que, mediante Carta N° 032-2023-MDF-AJ/GTA de fecha 12 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el embanderamiento obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales del distrito de Florida;

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL EMBANDERAMIENTO OBLIGATORIO DE LAS VIVIENDAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE FLORIDA

TÍTULO I
DISPOCISIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1°. – OBJETO
La presente Ordenanza tiene como objeto normar el embanderamiento obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales del distrito de Florida, por motivo de fiestas patrias, realzando la importancia de los actos cívicos y patrióticos, fomentando entre los vecinos los sentimientos de civismo, patriotismo, identidad nacional y respeto a los símbolos patrios.

Artículo 2°. – FINALIDAD
Normar y/o regular el embanderamiento obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales del distrito de Florida, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios.

Artículo 3°. – ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de orden público, de observancia y de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado propietario o posesionario de inmuebles en la jurisdicción del distrito de Florida.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y BASE LEGAL

Artículo 4°. – DEFINICIONES
Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente Ordenanza considérese las definiciones siguientes:

Fiestas Patrias o Aniversario Patrio: Entiéndase aquella celebración nacional en conmemoración a la independencia del Perú como república soberana. El cual consta oficialmente de dos días: 28 de julio conmemorando la declaratoria de independencia del Perú por parte del general Don José de San Martín (28 de julio 1821, cuya acta se firmó un 15 de julio de 1821 en Lima) y 29 de julio en honor a las Fuerzas Armadas de la República del Perú y a la Policía a Nacional del Perú.

Autoridad Administrativa: Es la Municipalidad Distrital de Florida a través de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) quien actúa a través de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, las cuales ejecutaran las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Acto Cívico: Es una ceremonia oficial donde personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar la declaratoria de independencia del Perú.

Acto Cívico Patriótico: Toda acción en la que se rinde honores a los símbolos patrios (bandera nacional o himno nacional) y a nuestro país, celebrados mayormente en instituciones educativas o escuelas, permitiendo fomentar los valores patrios en la ciudadanía.

Civismo: Comportamiento de la persona que cumple con sus deberes de ciudadano, respeta las leyes y contribuye así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad.

Poseedor: Persona quien ejerza alguno de los atributos del derecho de propiedad (uso, disfrute o goce y disposición), está premunido de una presunción *iuris tantum* de propiedad, es decir, de tener la titularidad del bien inmueble que posee.

Embanderamiento: Toda acción de adornar con la Bandera Nacional (sin llevar el escudo nacional) en los techos o azoteas de sus casas y edificios, así como también en las instituciones públicas.

Identidad Nacional: Es la identidad basada en el concepto de nación, es decir, el sentimiento de pertenencia a una colectividad histórico-cultural definida con características diversas, rasgos de cosmovisión definidos con mayor o menor localismo o universalismo (desde la cultura a la civilización), costumbres de interacción, organización social y política.

Instituciones o Entidades Públicas: Toda persona jurídica del Estado Peruano creado por norma expresa que ejerce función pública dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de necesidades y

expectativas de la sociedad, sujeto al control, fiscalización y rendición de cuentas por las entidades competentes.

Bien Inmueble: Son los que no pueden trasladarse de un lugar a otro. Los bienes inmuebles son los enumerados en el art. 885 del código civil (el suelo, el mar, las minas, ***las edificaciones***, etc.).

Símbolos Patrios: Es la representación e identificación al Perú, así como ser distinguido ante el resto de los demás países. La Constitución Política del Perú en su artículo 49° señala que son símbolos de la patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el escudo y el Himno Nacional.

Propietario: Es una persona física o jurídica que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien, es decir ejerce el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, siempre que no contravenga una normativa prohibitiva. El cual acredita ser titular de la propiedad con título válido.

Valores Cívicos - Patrióticos: Aquellos principios (libertad, dignidad humana, identidad, responsabilidad, amor, tolerancia e igualdad) que guían el buen desempeño de todas las personas dentro de la sociedad y a la espera de que se practique y respete estos valores.

Artículo 5°. – BASE LEGAL

Las normas para la reglamentación del Mercado Municipal en el Distrito de Florida estén estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley General de Salud, Ley Nº 26842.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

DEL EMBANDERAMIENTO

Artículo 6°. – Embanderamiento de Inmuebles

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por embanderamiento al acto obligatorio que debe realizar el propietario, poseedor o administrador de todo inmueble en fechas conmemorativas, en las casas o viviendas, edificios, establecimientos comerciales e industriales, centros laborales, colegios. Así como también en bienes inmuebles de las Instituciones públicas y privadas.

Artículo 7°. – Reglas

Se tiene como reglas para el embanderamiento de inmuebles en la jurisdicción del distrito de Florida las siguientes:

1) Solo se permite poner o colocar al tope la Bandera Nacional (sin el Escudo Nacional del Perú) en los techos o azoteas de las en las casas o viviendas, edificios, establecimientos comerciales e industriales, centros laborales, colegios. Así como también en bienes inmuebles de las instituciones públicas y privadas, en el periodo o fechas conmemorativas y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.
2) El Pabellón Nacional se utilizará de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Comité Intersectorial conformado por la Ley N° 30630".

3) Se debe salvaguardar la conservación y *buen estado de los símbolos patrios* **(limpio y sin roturas).**

CAPÍTULO IV

DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 8°. – Se dispone el embanderamiento con carácter obligatorio en los siguientes actos cívicos y/o patrióticos por disposición expresa de la municipalidad distrital de Florida:

a) Del 15 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias).
b) Cumplir con las Reglas de embanderamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
c) Retirar de la Bandera Nacional, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad la Autoridad Nacional o Municipal.
d) ***Realizar la limpieza (veredas fronterizas y cunetas)*** o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 9º.- Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para la presente Ordenanza:

1. Propietario y/o poseedor del inmueble.
2. Conductor del negocio en el inmueble.

Cualquiera de las personas en mención sin excepción (nacional o extranjero), son pasibles de ser sancionados por la comisión de las conductas infractoras previstas en el Capítulo VI (De las Infracciones y Sanciones) de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 10°. – LAS INFRACCIONES

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravengan la presente Ordenanza, las mismas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, y son las siguientes:

1) Incumplir con el embanderamiento del inmueble del 15 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.
2) No cumplir con las Reglas de embanderamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

3) No retirar de la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad la Autoridad Nacional o Municipal.
4) ***No realizar la limpieza (veredas fronterizas y cunetas)***, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

Artículo 11°. – DE LAS SANCIONES
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS			
Código	**Infracción**	**Procedimiento Previo**	**Monto de Multa UIT Vigente %**
03-001	Incumplir con el embanderamiento del inmueble del 15 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Descargo	2% UIT
03-002	No cumplir con las Reglas de embanderamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ordenanza.	Descargo	2% UIT
03-003	No retirar de la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad la Autoridad Nacional o Municipal.	Descargo	0.5% UIT
03-004	**No realizar la limpieza (veredas fronterizas y *cunetas)***, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Descargo	4% UIT
Nota: Quienes realicen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado la multa: podrá acceder a un **descuento del 50%** sobre el importe total de la multa.			

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - PUBLICACIÓN
Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la secretaria general el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánica competentes tales como la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) y la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de

Desastres serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

TERCERA. - Los aspectos no contemplados en el presente Ordenanza serán complementados mediante resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Florida para el cumplimiento del presente Ordenanza, siempre y cuando no se creen nuevas sanciones.

CUARTA. - Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 11° de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

QUINTA. – SANCIONAR, con el corte del suministro de agua a aquellos propietarios o posesionarios de los inmuebles que hayan sido sancionados y/o multados por incumplimiento de la presente ordenanza, si es que no cumplen con cancelar el monto de la multa dentro de los 60 días calendarios contados desde el día siguiente de haber sido notificados la multa.

SEXTA. - Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente a su publicación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Derogación

Deróguese todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS
Rider Marcial Villegas Irigoin
ALCALDE DISTRITAL
DNI 40783472

Jr. Florida Nº 501 – Pomacochas
E-mail: munifiorida@hotmail.com
934 007 519